



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220531984459824482

Nro Matrícula: 50C-44566

Pagina 1 TURNO: 2022-373574

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 10:01:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-05-1972 RADICACIÓN: 1971-49745 CON: CERTIFICADO DE: 28-09-1971

CODIGO CATASTRAL: AAA0083BTZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EDIFICIO AVENIDA 42 APARTAMENTO 901. LOCALIZADO EN EL NOVENO PISO DEL EDIFICIO ALINDERADO NORTE EN 0.45 MTRS PARTE CON VACIO SOBRE LA JARDINERA DEL SEGUNDO PISO Y PARTE CON DUCTO PARA AGUAS LLUVIAS Y AGUAS NEGRAS EN 3.15MTRS Y EN 2.75 MTRS CON VACIO SOBRLA CUBIERTA DEL TERCER PISO EN 1.95 MTRS CONEL VESTIBULO DE ESTE PISO EN 0.75 MTRS CON LA JARDINERA DEL 90.PISO SURQEN 0.55 MTRS PARTE CON LA JARDINERA DEL 90.PISO Y PARTE CON VACIO SOBRE LA PLAZOLETA EN 3.50MTRS CON LA JARDINERA DEL NOVENO PISO EN 3.55 MTRS CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DEL CUARTO PISO EN 4.40MTRS CON PARTE CON VESTIBULO DE ESTE PISO Y PARTE CON EL ASCENSOR, ORIENTE EN 1.00MTRS PARTE CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DEL CUARTO PISO Y PARTE CON JARDINERA DELNOVENO PISO EN 2.00MTRS CON LA JARDINERA DEL 90.PISO EN 2.00 MTRS CONVACIO SOBRE LA PLAZOLETA EN 8.40 MTRS CON PARTE CON LA JARDINERA DEL 90.PISO Y PARTE CON DUCTO DE INSTALACIONES EN 4.25 MTRS PARTE CON JARDINERA DEL NOVENO PISO Y PARTE CON DUCTOS PARA AGUAS LLUVIAS Y AGUAS NEGRAS EN 2.70 MTRS CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DEL TERCER PISO OCCIDENTE EN 6.45 MTRS MPARTE CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DEL TERCER PISO Y PARTE CON LAS ESCALERAS EN 3.00MTRS CON EL VESTIBULO DE ESTEPUSO EN 4.40 MTRS CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DEL TERCER PISO POR EL CENIT PARTE CON LA PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL DECIMO PISO Y PARTE CON TERR ZA PERTENECIENTE AL APARTAMENTO 1001,POR ELNADIR CON LA PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL OCTAVO PISO".-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

NUMERO DE LA MATRICULA DE LA URBANIZACION QUIRIGUA.050-020506.DE TRADICIONQUE EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO J JUNTO CON MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ROBERTO H, WILLS PINZON Y SILVIA WILLS DE VASQUEZ CARRIZOSA POR ESCRITURA NO 142 DE ENERO 24 DE 1.967 NOTARIA 6A DE BOGOTA.- ESTOS ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO DE CARLOS URRUTIA HOLGUIN POR ESCRITURA NO 4619 DE DICIEMBRE 29 DE 1.956 NOTARIA 1A DE BOGOTA; ESTE HUBO POR COMPRA A ROBERTO WILLS PIEDRAHITA POR LA 530 DE MARZO 30 DE 1.956 NOTARIA 6A DE BOGOTA; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DOLORES MALLARINO POR LA 1966 DE ABRIL 26 DE 1.944 NOTARIA 3A DE BOGOTA.--DE LA MATRICULA # 050-0044566PRIMERO.-QUE INVERSIONES DE INMUEBLES LTDA (INVERMUEBLES LTDA ADQUIRIO EL TERRENO POR COMPRA A ELVIRA GOMEZ DE GOMEZ POR ESCRITURA # 3032 DE JUNIO 4 DE 1.969,NOTARIA 5A. DE BOGOTA Y EL EDIFICIO POR CONTRUCCION A SUS EXPENSAS .-ESTA SE'ORA HUBO EN LA SUCESION DE MARGARIO GOMEZ,REGISTRADA EN FEBRERO 2 DE 1.956,BAJO EL # 2670 /72 DEL LIBRO PRIMERO Y ANTES HABIA ADQUIRIDO DE GABRIEL ESCOBAR ALVAREZ POR LA # 4463 DE DICIEMBRE 28 DE 1.945,NOTARIA 1A. DE BOGOTA.----SEGUNDO.-QUE POR RESOLUCION # 2338 DEL 10. DE OCTUBRE DE --1.970,LA SUPERBANCARIA CONCEDE PERMISO A INVERSIONES DE INMUEBLES LTDA PARA DESARROLLAR UN PLAN DE VIVIENDA POR EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ,DICHA RESOLUCION FUE REGISTRADA BAJO EL # 18.984 A DEL LIBRO PRIMERO.----TERCERO.-QUE EL EDIFICIO AVENIDA 42 ,SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:"NORTE EN 10,50 METROS CON LA AVENIDA DEL HIPODROMO O AVENIDA 42, ORIENTE EN 10,80 METROS CON LA PLAZOLETA NORTE,DESPUES CARRERA 14,HOY CARRERA 14 A,SUR EN 13,00 METROS CON LA CALLE 42,OCCIDENTE EN 19,70 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MARGARITA CUERVO DE SANCHEZ,. Y EN 8,15 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MARIA ISABEL UCROS DE LIEVANO Y OTROS.-EL AREA DE EL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA COONSTRUDIDO EL EDIFICIO ES DE 295,94 METROS 2.-----BOGOTA,ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1.972).---



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220531984459824482

Nro Matrícula: 50C-44566

Pagina 2 TURNO: 2022-373574

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 10:01:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) KR 14A 42 11 AP 901 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 42 14-56
1) CALLE 42 14-46 APARTAMENTO 901 EDIFICIO AVENIDA 42 PISO NOVENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1552580

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-12-1970 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5082 del 10-11-1970 NOTARIA 2 A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DE INMUEBLES LTDA INVERMUEBLES LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-12-1970 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5082 del 10-11-1970 NOTA IA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DE INMUEBLES LTDA (INVERMUEBLES LTDA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-02-1971 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 225 del 02-02-1971 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DE INMUEBLES LTDA (INVERMUEBLES LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-02-1971 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 225 del 02-02-1971 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DE INMUEBLES (IVERMUEBLES LTDA)

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220531984459824482

Nro Matrícula: 50C-44566

Pagina 3 TURNO: 2022-373574

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 10:01:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-1971 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2927 del 30-06-1971 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$380,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DE MUEBLES LTDA (INVERMUEBLES LTDA)

A: VILLEGAS JARAMILLO GLORIA

CC# 29028002 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-09-1971 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4211 del 26-08-1971 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$210,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS JARAMILLO GLORIA

CC# 29028002 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-09-1971 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4211 del 1911-08-26 00:00:00 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15A\OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS JARAMILLO GLORIA

CC# 29028002 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-1982 Radicación: 1982-79803

Doc: ESCRITURA 3625 del 11-08-1982 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERA ESTA UNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

A: INVERSIONES DEL INMUEBLE LTDA (INVERMUEBLES LTDA).

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-09-1982 Radicación: 1982-79803

Doc: ESCRITURA 3625 del 11-08-1982 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION LIBERA ESTA UNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220531984459824482

Nro Matrícula: 50C-44566

Pagina 4 TURNO: 2022-373574

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 10:01:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

A: INVERSIONES DEL INMUEBLE LTDA (INVERMUEBLES LTDA).

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-09-1982 Radicación: 1982-79804

Doc: ESCRITURA 3104 del 14-07-1982 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS JARAMILLO GLORIA

CC# 29028002

A: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-09-1982 Radicación: 1982-79804

Doc: ESCRITURA 3104 del 14-07-1982 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421 X

A: VILLEGAS JARAMILLO GLORIA

CC# 29028002

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-08-1983 Radicación: 83074812

Doc: ESCRITURA 2705 del 16-06-1983 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS JARAMILLO GLORIA

CC# 29028002

A: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-03-1984 Radicación: 8432861

Doc: ESCRITURA 1312 del 13-03-1984 NOTARIA. 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421

A: LOPEZ BARRETO GABRIEL

CC# 17163092 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-06-1985 Radicación: 1985-78359

Doc: ESCRITURA 3739 del 14-06-1985 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,400,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESION ILIQUIDA DE GABRIEL LOPEZ BARRETO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220531984459824482

Nro Matrícula: 50C-44566

Pagina 5 TURNO: 2022-373574

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 10:01:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GONZALEZ CUEVAS GLADYS

CC# 20653996

A: HERNANDEZ DE TELLEZ STELLA

CC# 26412762

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-10-1999 Radicación: 1999-80858

Doc: ESCRITURA 3652 del 26-08-1999 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BARRETO GABRIEL

CC# 17163092

A: HERNANDEZ DE TELLEZ STELLA

CC# 26412762 X

A: LOPEZ TELLEZ CARLOS

CC# 79684547 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-03-2001 Radicación: 2001-20792

Doc: ESCRITURA 0270 del 06-02-2001 NOTARIA 55 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE TELLEZ STELLA

CC# 26412762 X

DE: LOPEZ TELLEZ CARLOS

CC# 79684547 X

A: CERVECERIA POLAR COLOMBIA S.A.

NIT# 8300000287

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-03-2003 Radicación: 2003-20056

Doc: ESCRITURA 285 del 11-02-2003 NOTARIA 52 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE TELLEZ STELLA

CC# 26412762

DE: LOPEZ TELLEZ CARLOS

CC# 79684547

A: COMPA/IA COMERCIAL NUEVO MILENIUM COMILSA S.A.

NIT# 8300620630 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 17-04-2009 Radicación: 2009-37914



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220531984459824482

Nro Matrícula: 50C-44566

Pagina 7 TURNO: 2022-373574

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 10:01:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-373574

FECHA: 31-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: Ordinario de **CERVECERÍA POLAR COLOMBIA S.A. –EN LIQUIDACIÓN–** contra **COMPAÑÍA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A. COMILSA –EN LIQUIDACIÓN–**

RAD.: 2010-00437

SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA, en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2022, notificado por anotación en el estado electrónico del 25 del mismo mes y año, de acuerdo con lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO.

Con el presente escrito pretendo se **REVOQUE** la providencia impugnada, toda vez que dentro del presente proceso ejecutivo no hay ningún litisconsorcio necesario que se deba integrar y, en consecuencia, lo que procede es que se dicte la sentencia de primera instancia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2022, el Despacho dispuso:

*“Encontrándose el proceso para decidir de fondo el asunto de la referencia **el Despacho advierte de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso es menester vincular al trámite del presente asunto como litisconsortes necesario por pasiva a los socios que hacen parte de la sociedad COMPAÑÍA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A. –COMILSA**, esto es, a i) la PROCESADORA DE ALIMENTOS TONKY’S LTDA., hoy PROCESADORA DE ALIMENTOS TONKY’S S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por ADRIANA ALICIA PUERTO GÓMEZ, ii) JORGE EMILIANO RODRÍGUEZ PEREZ, iii) tJORGE ENRIQUE CASTAÑEDA FLORES, iv) JULIO CÉSAR CORTÉS OSPINA, v) HENRY ANTONIO MARTÍNEZ ROSAS y vi) ÁLVARO CASTAÑEDA PULIDO, conforme a la escritura No. 2377 del 2 de septiembre de 1999 de la Notaria 55 del Círculo de Bogotá.” (Subrayado y negrilla para resaltar)*

Lo primero que se debe señalar es que la providencia proferida el 24 de mayo desconoce lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso, que impone al Juez la obligación de motivar, de manera breve y precisa, los autos que dicta, siendo que este requisito hace referencia, especialmente a la protección de los derechos de defensa y debido proceso de los particulares, pues solo si se conocen los motivos por los cuales el Juez adopta una decisión, en el sentido que sea, se puede ejercer esos derechos en debida forma.

En efecto, tal y como se establece de la lectura de la providencia, es claro que el Despacho no señaló las razones, ni de facto ni jurídicas por las cuales considera que hay litis consorcio necesario.

Téngase en cuenta que, el hecho de que se señale que se hace de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso y conforme la escritura No. 2377 del 2 de septiembre de 1999 de la Notaría 55 del Círculo de Bogotá, de manera alguna constituyen o puede entenderse como los motivos que tuvo el Despacho para considerar que en el presente caso se configura un litis consorcio necesario.

Además de lo anterior se debe resaltar que en el link al que hace referencia el Despacho, solo se observa la relación de documentos registrados en la Cámara de Comercio respecto de la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A. -COMILSA** sin que sea posible consultar la información que allí reposa, que, de poderse hacer, en todo caso no se puede entender como motivación del Despacho.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que la decisión no se encuentra ajustada a derecho considerando que:

- a) La legitimación en la causa por pasiva en el proceso ejecutivo hipotecario, como el que nos ocupa, está EXCLUSIVAMENTE en el propietario inscrito del inmueble.**

El numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

(...)” (Subrayado y negrilla para resaltar)

Conforme a la norma mencionada, en los procesos ejecutivos hipotecarios, como es el que nos ocupa, la demanda debe impetrarse en contra del propietario del inmueble sobre el que recae el gravamen.

Ahora bien, en el presente caso tenemos que:

- i) La ejecución que adelanta CERVERÍA POLAR corresponde a un proceso ejecutivo hipotecario.
- ii) El Despacho ordenó la citación de la señora **MARÍA CONSUELO PEÑA RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta que certificado de libertad del inmueble ubicado en calle 42 No. 14-46 apartamento 901 Edificio Avenida 42 piso 9° de la ciudad de Bogotá, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-44566 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Bogotá -Zona Centro- está registrada una **hipoteca de segundo grado**.

- iii) Es decir que la citación ordenada fue para que la señora **MARÍA CONSUELO PEÑA RODRÍGUEZ** hiciera valer la *garantía hipotecaria*.

Esto no podría ser de otra manera, toda vez que, el numeral 6° del artículo 463 del Código General del Proceso prevé que, a los procesos ejecutivos hipotecarios, sólo pueden acumularse demandas de otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.

- iv) El inmueble, respecto del cual se está realizando la garantía, es de propiedad únicamente de la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A. -COMILSA**, tal y como consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble mencionado que obra en el expediente y que, en todo caso, se allega actualizado con el presente recurso.

De allí que, es claro que, la única legitimada por pasiva en este proceso ejecutivo hipotecario, tanto en el principal como en el acumulado, en lo que respecta a la realización de la garantía del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-44566, es la propietaria de este, esto es, la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A. -COMILSA**.

Siendo lo anterior, resulta contrario a las normas legales que el Despacho sostenga que es necesario vincular a terceros **que no son propietarios del inmueble cuya garantía se está ejecutando** y mucho menos que estos se califiquen como litis consortes necesarios.

b) En este proceso ejecutivo hipotecario no se configura un Litis Consorcio Necesario.

En relación con el litis consorcio necesario, el artículo 61 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, (...)” (subrayado y negrilla para resaltar)

Conforme a la norma en cita, es claro que sólo se está frente a un litis consorcio necesario cuando, por la **naturaleza** o por **disposición legal**, la relación jurídica que se somete a conocimiento del Juez, no pueda ser decidida de fondo sin todos los que en ella intervinieron.

Siendo lo anterior, conforme a la documental que obra en el expediente, así como de las normas que regulan el proceso, es claro que:

- i) Estamos frente a un proceso ejecutivo hipotecario, por lo que la pasiva debe estar conformada, exclusivamente por quienes figuren como propietarios del bien cuya garantía se está ejecutando, es decir que la demandada debe ser únicamente la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A. -COMILSA**.

- ii) No existe una norma, ni sustancial ni procesal, que prevea que para decidir un proceso hipotecario se tenga que demandar y mucho menos citar a alguien distinto al propietario inscrito del bien sobre el que recae la garantía. De hecho, ni siquiera es necesario citar al deudor de la obligación si es que este no es el mismo propietario.
- iii) No existe una relación o un acto jurídico que vincule a nadie distinto de la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A. -COMILSA en liquidación** y a la acreedora hipotecaria de segundo grado.
- iv) A la fecha si bien la sociedad está disuelta y en estado de liquidación, la misma todavía existe y no obra en el expediente ningún documento que dé cuenta de que la liquidación ya feneció, circunstancia que, en todo caso le hubiera correspondido acreditar a la demandante acumulada o a la demandada.
- v) Tampoco, está registrado en el certificado de libertad y tradición, ningún acto jurídico que demuestre el cambio de titularidad del inmueble de la sociedad, hecho que tampoco parece ser muy posible, considerando que desde el 2 de agosto de 2017, el bien está fuera del comercio por cuenta del embargo practicado a órdenes de este proceso.

De hecho, como puede verificarse en el certificado de libertad y tradición que se acompaña con este escrito, es claro que la última anotación que reposa en este, es la No. 21 del 2 de agosto de 2017, la cual corresponde al registro del embargo practicado por este proceso como consecuencia del ejecutivo hipotecario iniciado por mi representada. Lo anterior, tal y como se observa en la imagen a continuación:

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 02-08-2017 Radicación: 2017-58873			
Doc: OFICIO 1935 del 13-07-2017 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.			
VALOR ACTO: \$			
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 110013103037201000437			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: CERVECERIA POLAR COLOMBIA S.A.	NIT# 8300000287		
A: COMPAÑIA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A.	X NIT. 830.062.063-0		
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*			
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			

Siendo lo anterior, es claro que no existe fundamento jurídico para sostener que en el presente caso existe un litis consorcio necesario.

c) Los socios de una sociedad anónima no son litis consortes necesarios de las obligaciones que adquiere una sociedad.

Ahora bien, pese a que la providencia no señala cuál es la razón por la que considera que hay litis consorcio, teniendo en cuenta que hace referencia a la escritura pública número 2377 del 2 de septiembre de 1999 de la Notaría 55 del Circulo de Bogotá,

que es la escritura de constitución de la sociedad demandada, entendemos que a quienes se está citando es a los socios de la demandada.

En ese orden de ideas, se debe señalar que es totalmente improcedente considerar que los socios de una sociedad anónima son *litis consortes* necesarios de esta dentro de un proceso ejecutivo hipotecario, si se tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 98 del Código de Comercio, es claro en señalar que la sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica **DISTINTA** de los socios individualmente considerados.

Por lo anterior, siendo la sociedad una persona diferente de sus accionistas, cada uno tiene como atributo de la personalidad, un patrimonio propio que garantiza sus acreencias con terceros.

De allí que, salvo que así se hayan obligado expresamente, la sociedad no responda de las obligaciones personales que adquieren sus socios y en el mismo sentido, los socios no se obligan a nombre propio por los negocios que celebra la sociedad.

Lo anterior, encuentra asidero, en lo preceptuado en el artículo 252 del Código de Comercio, el cual prevé que:

“En las sociedades por acciones no habrá acción de los terceros contra los socios por las obligaciones sociales.”.

En otras palabras, los socios no responden personalmente ni con sus propios bienes por las deudas que contraiga la sociedad frente a terceros.

Por todo lo anterior, no resulta ajustado al ordenamiento mercantil que hoy se vincule a los socios de una sociedad que todavía existe, como *Litis consortes necesarios*, pues si bien esta está disuelta y en estado de liquidación y su capacidad jurídica está limitada a los actos tendientes a su liquidación, la misma todavía tiene existencia legal.

Téngase en cuenta que, la existencia de la sociedad termina con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil, circunstancia que no ha ocurrido en el caso en concreto.

De allí que, no existiendo acta o documento en el que los socios asuman personalmente las deudas de la sociedad ni se ha adelantado un proceso de levantamiento de velo corporativo, resulta claro que **LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A. –COMILSA., NO SON LITIS CONSORTES, Y MUCHO MENOS, NECESARIOS DE AQUELLA.**

III. TRÁMITE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN.

Además de todo lo señalado se debe llamar la atención del Despacho que la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal, en lo que hace con mi representada, se presentó el 28 de mayo de 2015, la cual fue reformada y admitida por providencia del 27 de febrero de 2017, es decir que, en el trámite de la ejecución de la sentencia llevamos cinco años aproximadamente, sin que se haya dictado si quiera sentencia de primera instancia.

También se debe poner de presente que el proceso ingresó al despacho para dictar sentencia el 12 de noviembre de 2021 y pese a que el artículo 120 del Código General del Proceso señala un término de cuarenta (40) días para ello, y que el mismo se venció desde el 4 de febrero de 2022, lo cierto es que solo hasta el 24 de mayo de 2022 el proceso salió del Despacho, con la providencia que ahora es objeto del presente recurso.

Si bien conocemos la cantidad de trabajo de los Despachos Judiciales, también es cierto que los administrados tenemos el derecho de que la administración de justicia sea pronta y eficaz.

IV. SOLICITUD.

Conforme a lo expuesto, respetuosamente solicito se **REVOQUE** el auto de fecha 24 de mayo de 2022, toda vez que en el presente proceso ejecutivo hipotecario no hay litis consorcio necesario de la **COMPAÑÍA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A. – COMILSA**, en el proceso acumulado y, en su lugar, solicito al Despacho, se sirva dictar sentencia respecto de la demanda inicial, así como de la acumulada, tal y como lo prevé el artículo 463 del Código General del Proceso.

En caso de no revocar la providencia, respetuosamente le solicito al Despacho, se sirva conceder el recurso de apelación formulado como subsidiario del de reposición, el cual, sin perjuicio de la facultad que me otorga la ley, lo doy por sustentado en los mismos términos de este escrito.

En todo caso solicito que las decisiones que se adopten lo sean dentro de los términos señalados en la ley.

Señor Juez,


SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA
C.C. No. 46.666.210 de Duitama
T.P. No. 64.751 del C. S. de la J.